

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

proceso:	ALIMENTOS-EJECUTIVO
Demandante:	CECILIA VARON MORENO
Demandado:	SIGIFREDO OSPINA CASTRO
Radicado:	2022-00491
Asunto:	Califica
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre su viabilidad, prevé el Despacho la falta de competencia para conocer del mismo por las razones que se plasman a continuación:

Cuando se pretende el cobro de las cuotas alimentarias fijadas o acordadas en un proceso, no se requiere incoar nueva demanda y someterla a reparto, sino que la misma debe presentarse en el mismo expediente.

Al respecto el artículo 306 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. (...)”

En el presente caso, se identifica que lo pretendido es la ejecución de la cuota alimentaria acordada en favor del menor de edad SIGI NICOLAS OSPINA VARON, a aprobada por el Juzgado Veintidós (22) de Familia de esta Ciudad bajo el radicado No. 1100131100222-2018-0041500, lo cual implica la competencia en ese juzgado de Familia.

En virtud de lo expuesto y con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su envío al juzgado competente.

Sin más, el juzgado 11 de familia **DISPONE:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el asunto al Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá D.C.

TERCERO: En el evento de no ser atendidos los argumentos anteriores propongo conflicto negativo de competencias a fin de que se defina por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

SA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 31*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA